

RESOLUCIÓN No. 02949

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019, y Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2019ER301429 de 24 de diciembre de 2019, el señor JORGE HERNAN PINTO SANCHEZ en calidad de primer suplente del gerente de la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.378.893-8, en su calidad de autorizados del patrimonio autónomo LOTE EL FUTURO – FIDUBOGOTÁ a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 10 No. 44 – 95 Sur en la Localidad de Rafael Uribe de la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 050S-40343323, lo anterior por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto: “TORRES DEL 20 DE JULIO VIS”.

Que, esta Subdirección profirió el Auto No. 01070 del 25 de febrero de 2020, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor del patrimonio autónomo denominado LOTE EL FUTURO AR FIDUBOGOTA S.A. identificado con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit 800.142.383-7, para la ejecución de las intervenciones silviculturales de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 10 No. 44 – 95 Sur en la Localidad de Rafael Uribe de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al patrimonio autónomo denominado el LOTE EL FUTURO AR FIDUBOGOTA S.A. identificado con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit .800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que se sirva de dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02949

“(...)

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit 800.142.383-7, con una vigencia no mayor a 30 días.*
2. *Sírvase allegar a esta Secretaría el certificado del estado actual de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit 800.142.383-7, expedido por la Superintendencia Financiera., con una vigencia no mayor a 30 días.*
3. *Se evidencia que las Fichas técnicas de registro - Ficha 2, de los individuos arbóreos identificados con números: 1,2, 20, 32, 45, 46, 81, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 103,104 y 105, no tienen firma del ingeniero forestal que las elaboro, por lo que se hace necesario aportar las mismas debidamente firmadas.*
4. *Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. (...)*

Que, el 04 de noviembre de 2020, se notificó personalmente el Auto No. 01070 del 25 de febrero de 2020, a la señora IRMA NELSY BERNAL QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.766.470 de Bogotá, autorizada por el representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. identificada con Nit 800.142.383-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01070 del 25 de febrero de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 23 de noviembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con Radicado No. 2020ER218966 de fecha 03 de diciembre de 2020, el señor HÉCTOR GUILLERMO FONSECA CABALLERO, en calidad de apoderado de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. identificada con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, solicitó la ampliación del plazo del Auto No. 01070 de fecha 25 de febrero de 2020.

RESOLUCIÓN No. 02949

Que mediante radicado 2020ER227933 de 15 de diciembre de 2020, en respuesta al Auto No. 01070 de fecha 25 de febrero de 2020, se anexo la siguiente documentación:

“(…)

1. *Certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA BOGOTA SA*
2. *Certificado expedido por la Superintendencia Financiera.*
3. *Fichas técnicas de registro – Ficha 2, de los individuos arbóreos no tiene firma: **se radico plan de manejo forestal con su respectiva firma de acuerdo con radicado N°. 2020ER209296.***

(…)”

Que, esta Subdirección mediante Auto N°. 00004 de 02 de enero de 2021, concedió al patrimonio autónomo denominado LOTE EL FUTURO AR FIDUBOGOTA S.A. identificado con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit 800.142.383-7, proroga de un (1) mes para que allegue la documentación requerida en el Auto No. 01070 de fecha 25 de febrero de 2020, con el fin de dar continuidad a la solicitud para autorización de tratamiento silvicultural para los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 10 No. 44 – 95 Sur, en la Localidad de Rafael Uribe de la Ciudad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, previa visita realizada el día 21 de enero de 2021, en la Carrera 10 N° 44 Sur – 95 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de la Ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 09473 del 25 de agosto de 2021 en el cual se dispuso:

“(…)”

V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 3-Bacharis floribunda, 1-Carica pubescens, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus sempervirens, 1-Cyphomandra betacea, 6-Dodonaea viscosa, 4-Eucalyptus globulus, 2-Ficus carica, 7-Fraxinus chinensis, 2-Myrsine guianensis, 6-Paraserianthes lophanta, 6-Pittosporum undulatum, 7-Prunus capuli, 3-Sambucus nigra, 2-Xylosma spiculiferum
Conservar: 1-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 2-Cupressus sempervirens, 8-Fraxinus chinensis, 5-Paraserianthes lophanta, 3-Prunus capuli, 2-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans

RESOLUCIÓN No. 02949

Total:
Tala: 52
Conservar: 23

VI. OBSERVACIONES

Acta de visita DMV-20201157-85. Concepto técnico 1 de 1: El presente concepto técnico de infraestructura, relaciona la intención silvicultura de 75 individuos arbóreos emplazados en espacio privado.

La ejecución de los tratamientos silviculturales deberá realizarse por personal idóneo para la realización de dichas tareas silviculturales, bajo la supervisión de un ingeniero Forestal.

Se deberá allegar un informe de las actividades silviculturales ejecutadas conforme a lo autorizado, dentro de las vigencias de ejecución que determinen el acto resolutorio, usando los formatos definidos por la SDA para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Así mismo antes de la ejecución de los tratamientos autorizados, se deberá realizar un estudio de la existencia de avifauna y/o nidos activos. De encontrarse alguno de los dos se deberán realizar, las medidas propias de protección y/o ahuyentamiento con el fin de evitar daños a dicha fauna. Para lo cual se deberá allegar un informe de dicha actividad, 15 días hábiles posteriores a la ejecución de los tratamientos.

Para el trámite, el solicitante allega el recibo de Pago No 4650217 por un valor de \$ 132.499. correspondiendo con el valor liquidado para el presente concepto.

El solicitante, no presenta diseño paisajístico por lo cual, la compensación por tala será establecida mediante el pago monetario.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 87.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con

RESOLUCIÓN No. 02949

la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMLLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	87.8	38.44762	\$ 31,839,089
TOTAL			<u>87.8</u>	<u>38.44762</u>	<u>\$ 31,839,089</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 132,499 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización \$ 272,450(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02949

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

RESOLUCIÓN No. 02949

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura*

RESOLUCIÓN No. 02949

Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)"

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, quince y dieciocho lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...)

RESOLUCIÓN No. 02949

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero

RESOLUCIÓN No. 02949

forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02949

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 09473 del 25 de agosto de 2021, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-429 obra copia del recibo de pago No. 4650217 del 29 de noviembre de 2019, donde se evidencia que la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.378.893-8, consignó la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499.00), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 09473 del 25 de agosto de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499.00), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. 09473 del 25 de agosto de 2021, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272.450.00), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 09473 del 25 de agosto de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **Compensación monetaria** correspondiente a 87.8 IVPS equivalentes a 38.44762 SMMLV por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$31.839.089.00).

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. 09473 del 25 de agosto de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de setenta y cinco (75) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 10 No. 44 – 95 Sur en la Localidad de Rafael Uribe de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02949

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al patrimonio autónomo denominado LOTE EL FUTURO AR FIDUBOGOTA S.A. identificado con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Bacharis floribunda, 1-Carica pubescens, 1-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus sempervirens, 1-Cyphomandra betacea, 6-Dodonaea viscosa, 4-Eucalyptus globulus, 2-Ficus carica, 7-Fraxinus chinensis, 2-Myrsine guianensis, 6-Paraserianthes lophanta, 6-Pittosporum undulatum, 7-Prunus capuli, 3-Sambucus nigra, 2-Xylosma spiculiferum, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 09473 del 25 de agosto de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 10 No. 44 – 95 Sur en la Localidad de Rafael Uribe de la Ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al patrimonio autónomo denominado LOTE EL FUTURO AR FIDUBOGOTA S.A. identificado con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** veintitrés (23) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 2-Cupressus sempervirens, 8-Fraxinus chinensis, 5-Paraserianthes lophanta, 3-Prunus capuli, 2-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 09473 del 25 de agosto de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 10 No. 44 – 95 Sur en la Localidad de Rafael Uribe de la Ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	BREVO	1.1	2.5	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02949

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	1.3	12	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
3	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.71	2	0	Bueno	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
4	CIPRES ITALIANO	0.64	6	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
5	SAUCO	1.3	4	0	Bueno	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
6	SAUCO	0.98	3	0	Bueno	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
7	CIPRES ITALIANO	1.28	3.5	0	Bueno	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
8	CIPRES ITALIANO	0.49	4	0	Bueno	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02949

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	
9	HOLLY LISO	2.1	2	0	Bueno	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.8	3	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
11	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	3	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.8	4	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
13	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.37	3.5	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02949

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
14	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.37	3.5	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
15	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.77	3	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
16	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.22	2.5	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
17	URAPÁN, FRESNO	0.2	1.2	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
18	CORONO	0.1	1	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
19	URAPÁN, FRESNO	0.65	13	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que	Tala

RESOLUCIÓN No. 02949

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	
20	CUCHARO	0.6	4	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
21	CUCHARO	0.45	3	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
22	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.17	3	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
23	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	3	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
24	URAPÁN, FRESNO	0.28	6	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento,	Tala

RESOLUCIÓN No. 02949

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	
25	CHILCO	0.71	1	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
26	HAYUELO	0.1	1	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
27	HAYUELO	0.1	1	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
28	HAYUELO	0.15	1	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
29	HAYUELO	0.1	1	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02949

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
30	HAYUELO	0.1	1	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
31	URAPÁN, FRESNO	129	15	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
32	CEREZO, CAPULI	0.22	1.7	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
33	CEREZO, CAPULI	0.5	1.7	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
34	HOLLY LISO	0.2	1.5	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
35	CHILCO	0.5	2	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que	Tala

RESOLUCIÓN No. 02949

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	
36	HAYUELO	0.3	1	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
37	CHILCO	0.8	1	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
38	CEREZO, CAPULI	1.47	10	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
39	CEREZO, CAPULI	1.83	13	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
40	SAUCO	1	4	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento,	Tala

RESOLUCIÓN No. 02949

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	BREVO	1.2	2	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
42	TOMATE DE ARBOL	0.74	4	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
43	PAPAYUELO	0.92	3	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
44	SAUCO	1.17	3	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
45	SAUCO	1.25	3.5	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del	Tala

RESOLUCIÓN No. 02949

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	
46	EUCALIPTO COMÚN	0.92	15	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
47	EUCALIPTO COMÚN	1.47	17	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
48	EUCALIPTO COMÚN	1.1	16	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
49	EUCALIPTO COMÚN	0.92	13	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
50	CEREZO, CAPULI	0.67	8	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02949

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
51	CORONO	1	1.5	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
52	CEREZO, CAPULI	1.23	8	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
80	URAPÁN, FRESNO	1.13	8	0	Bueno	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
81	URAPÁN, FRESNO	0.47	8.5	0	Malo	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
82	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	3.21	16	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
83	URAPÁN, FRESNO	0.6	12	0	Bueno	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02949

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
84	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.28	4	0	Bueno	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
85	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.28	3	0	Bueno	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
86	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.3	3.5	0	Bueno	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
87	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.14	2.5	0	Bueno	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
88	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.45	4	0	Bueno	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
89	CEREZO, CAPULI	0.31	3	0	Bueno	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
90	URAPÁN, FRESNO	0.14	3.5	0	Bueno	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02949

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
91	URAPÁN, FRESNO	0.5	12	0	Bueno	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
92	URAPÁN, FRESNO	0.27	7	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
93	URAPÁN, FRESNO	0.27	7	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
94	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.35	5	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo autorizado.	Tala
95	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.43	16	0	Bueno	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
96	URAPÁN, FRESNO	0.36	7	0	Bueno	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02949

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
97	CEREZO, CAPULI	0.26	4	0	Bueno	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
98	URAPÁN, FRESNO	0.14	3	0	Bueno	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
99	CEREZO, CAPULI	0.63	3	0	Bueno	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
103	URAPÁN, FRESNO	0.59	5	0	Bueno	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable, la conservación del individuo arbóreo, siendo que, no presenta interferencia directa con las obras a desarrollar por el solicitante y puede ser incorporado al diseño final. El individuo presenta buenas condiciones físicas y sanitarias.	Conservar
104	URAPÁN, FRESNO	0.67	12	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala
105	CEREZO, CAPULI	0.65	13	0	Regular	KR 10 44 SUR 95	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, el cual presenta interferencia directa con las obras a desarrollar. Condiciones que limitan su permanencia en su actual lugar de emplazamiento. las condiciones físicas del individuo, su porte, especie y lugar emplazamiento, no permiten viabilizar un tratamiento alternativo al autorizado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02949

ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado, patrimonio autónomo denominado LOTE EL FUTURO AR FIDUBOGOTA S.A. identificado con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09473 del 25 de agosto de 2021, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. - Exigir al patrimonio autónomo denominado LOTE EL FUTURO AR FIDUBOGOTA S.A. identificado con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09473 del 25 de agosto de 2021, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272.450.00), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-429, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO. - Exigir al patrimonio autónomo denominado LOTE EL FUTURO AR FIDUBOGOTA S.A. identificado con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09473 del 25 de agosto de 2021, mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$31.839.089.00). equivalentes 87.8 IVPS equivalentes a 38.44762 SMMLV 87.8 IVPS equivalentes a 38.44762 SMMLV, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", el cual deberá realizarse dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA

RESOLUCIÓN No. 02949

DE ARBOLES” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-429, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial

RESOLUCIÓN No. 02949

todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DECIMO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado LOTE EL FUTURO AR FIDUBOGOTA S.A. identificado con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@fidubogota.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, el patrimonio autónomo denominado LOTE EL FUTURO AR FIDUBOGOTA S.A. identificado con Nit. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con Nit 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 67 N 7 – 37 piso 3 de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02949

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 900.378.893-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo dirjuridica@arconstrucciones.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 900.378.893-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la comunicación de forma electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 113 No. 7 – 80 piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 07 días del mes de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN No. 02949



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO
20210165 DE

FECHA EJECUCION: 2/09/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO
20210165 DE

FECHA EJECUCION: 2/09/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO
20210028 DE
2021

FECHA EJECUCION: 3/09/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 7/09/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 7/09/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-429